



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04528-2016-PHC/TC
LIMA
JOSÉ LOAYZA SUPA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2017

VISTO

El escrito de 3 de mayo de 2017, entendido como pedido de aclaración presentado por don José Loayza Supa contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de 2 de febrero de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días, a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. En ese sentido, cabe enfatizar que mediante la solicitud de aclaración puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenido en el texto de la sentencia, sin que ello importe nuevas interpretaciones, deducciones o conclusiones sobre lo decidido.
3. Mediante sentencia interlocutoria de autos se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que los hechos denunciados no tienen incidencia negativa y directa en la libertad personal del recurrente, ni evidencia un supuesto de permanencia arbitraria en el interior de su domicilio.
4. Don José Loayza Supa en su escrito de 3 de mayo de 2017, entendido como pedido de aclaración, alega que la sentencia interlocutoria no ha motivado los fundamentos de hecho y derecho aplicables al caso.
5. Al respecto, esta Sala aprecia que los argumentos vertidos por el actor pretenden el reexamen de lo decidido, lo cual no resulta estimable; más aún, cuando al haberse emitido una sentencia interlocutoria, se ha procedido conforme a lo dispuesto en el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04528-2016-PHC/TC

LIMA

JOSÉ LOAYZA SUPA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito presentado el 3 de mayo de 2017, entendido como pedido de aclaración.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Lo que certifico:




FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04528-2016-PHC/TC
LIMA
JOSÉ LOAYZA SUPA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con el sentido de lo resuelto en el proyecto de auto, pero creo conveniente efectuar las siguientes precisiones:

1. Asumiendo que el escrito presentado por el recurrente apunta a buscar una aclaración del pronunciamiento ya emitido por este Tribunal, no veo en dicho pronunciamiento aspecto alguno que aclarar.
2. Por otro lado, asumiendo también que estamos ante un pedido de aclaración, queda claro que en una aclaración no cabe una revisión de lo resuelto.
3. Finalmente, y en el supuesto de que en el escrito del recurrente no hubiese querido solicitarse una aclaración, no encuentro en lo resuelto algún vicio grave e insubsanable que justifique, por ejemplo, una excepcional declaración de nulidad del pronunciamiento emitido.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL